



Interlocutorio	241
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00276 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	German Alfonso Guzmán Rivera
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. contra German Alfonso Guzmán Rivera.

I. ANTECEDENTES

Bancolombia S.A. solicitó que se librara orden de pago a cargo del demandado de la siguiente manera:

-\$204.000.000, por capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 27 de enero de 2021, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de mayo de 2021 y hasta su pago total.

-\$22.174.738, por capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 8 de febrero de 2013, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

Mediante auto de 04 de octubre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación del ejecutado.

El demandado se notificó a través de correo electrónico el 26 de Enero de 2022; sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

II. CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 04 de octubre de 2021 y el ejecutado quedó notificado personalmente el 26 de Enero de 2022, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

III. DECISION

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$7.877.232

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
Juez
2021-00276

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b45e964d07449d4c91bc0ea22719f36ca7674fd9402e62e47441a1ba9b03f4**
Documento generado en 21/02/2022 05:14:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**